



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACION
CURRICULAR

TEMA:

“EFICACIA DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR APREMIO PERSONAL EN MATERIA DE ALIMENTOS, COMO UN MECANISMO PARA EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA CIUDAD DE TULCÁN EN EL PERIODO 2023”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTOR:

Piaun Vallejo Raúl Alexander

DIRECTOR:

Dr. Luis Adrián Chilingua Cevallos. Msc

Ibarra, marzo 2025



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0401523642		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Piaun Vallejo Raúl Alexander		
DIRECCIÓN:	Avenida Julio Robles y Quilindana		
EMAIL:	rapiaunv@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0997412705

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	Eficacia del Servicio de Mediación a Personas privadas de libertad por apremio personal en materia de alimentos, como un mecanismo para el pago de pensiones alimenticias en la ciudad de Tulcán en el periodo 2023.
AUTOR (ES):	Piaun Vallejo Raúl Alexander
FECHA: DD/MM/AAAA	01/03/2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	Msc. Luis Adrián Chilibingua Cevallos

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 01 días del mes de marzo de 2025

EL AUTOR:

PIAUN VALLEJO RAUL ALEXANDER

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 14 de febrero de 2025

Msc. Luis Adrián Chilingua Cevallos

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Msc. Luis Adrián Chilingua Cevallos
C.C.: 1003841812

DEDICATORIA

Esta etapa se la dedico primero a Dios, por brindarme la fuerza, salud y vida para cumplir mis objetivos, dándome paciencia y sabiduría para la elaboración de la presente tesis.

A mis padres quienes son la fuente de mi fuerza para seguir adelante, quienes me apoyaron en todas las etapas de mi carrera, así también a mis hermanas por quienes me esfuerzo en ser mejor cada día.

Así también a todos aquellos compañeros, docentes y funcionarios, quienes me ayudaron en la investigación de mi tesis, quienes han sido un apoyo fundamental para poder lograr este objetivo.

AGRADECIMIENTO

A mi preciada Universidad Técnica del Norte por abrirme las puertas para cumplir con mi anhelo de ser un profesional de calidad, a mis docentes, quienes con su experiencia impartieron una cátedra de su conocimiento y explicaron con claridad la esencia del derecho, a mis compañeros y a todas las personas que me apoyaron y fueron parte de esta etapa que hoy culmino.

Agradezco a mi tutor y asesor, quienes estuvieron pendientes de mis errores y dispuestos a brindarme una solución a cualquier inquietud que tuve en mi trabajo de titulación.

RESUMEN

La presente investigación se fundamenta en el estudio de la mediación como un mecanismo para la resolución de conflictos, en especial se hace mención a un proyecto encaminado a brindar el servicio de mediación a personas privadas de libertad quienes adeudan pensiones alimenticias, los cuales, mediante un acuerdo, pueden obtener la libertad al sujetarse a la mediación y cumplir con sus obligaciones alimentarias.

El problema de investigación se deriva al hecho de que existen muchas personas privadas de libertad por pensiones alimenticias, lo cual da paso al hacinamiento carcelario, al descuido del interés superior del niño y a la falta de trabajo que se genera al tener una medida de apremio por incumplir con esta obligación. En este sentido solo en la provincia del Carchi existe la emisión de boletas de apremio, en las que se observa un número elevado por el incumplimiento al pago de pensiones alimenticias.

La investigación se justifica al momento de verificar de manera clara el nivel de eficacia que tiene el sistema de mediación al acercar este servicio a las personas privadas de libertad. Por lo cual como resultado se concluye en que este proyecto que nace en Carchi, es implementado en la ciudad de Tulcán, y ahora esta replicado a nivel nacional, cuenta con altos índices de éxito en Tulcán, lo cual evidencia la eficacia y la agilidad que presenta este proyecto, por lo cual este mecanismo es eficaz al evitar el hacinamiento carcelario y velar por el interés superior del niño.

Palabras clave: Apremio personal, Carchi, Mediación, Principios, Proyecto.

ABSTRACT

This research is based on the study of mediation as a conflict resolution mechanism, in particular mention is made of a project aimed at providing mediation service to people deprived of liberty who owe food, who through an agreement can obtain freedom by subjecting themselves to mediation and compliance with their food obligations.

The research problem derives from the fact that there are many people deprived of liberty for alimony, which gives rise to prison overcrowding, neglect of the best interests of the child and the lack of work that is generated by having a measure of pressure for not achieve. In this sense, only in the Province of Carchi is there the issuance of execution orders, in which a high amount of non-compliance with the payment of alimony is observed.

The research is justified when the level of effectiveness of the mediation system in bringing this service closer to people deprived of liberty is clearly verified. Therefore, as a result, it is concluded that this project that was born in Carchi, is implemented in the city of Tulcán, and is now replicated at the national level, has high success rates in Tulcán, which demonstrates the effectiveness and agility of this project, therefore, this mechanism is effective in avoiding prison overcrowding and ensuring the best interest of the child.

Keywords: Personal urgency, Carchi, Mediation, Principles, Project.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO	5
RESUMEN	6
ABSTRACT.....	7
INTRODUCCIÓN	12
Antecedentes.....	12
Problema de investigación	15
Pregunta de investigación	16
Justificación	16
Objetivos.....	18
Objetivo general.....	18
Objetivos específicos	18
1. CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	19
1.1 El Derecho de alimentos	19
1.2 El incumplimiento de las pensiones alimenticias.....	20
1.3 Los Apremios	22
1.3.1 El apremio personal en materia de alimentos.....	22
1.3.2 El apremio personal total.....	24
1.3.3 El apremio personal parcial.....	26

1.4	La Mediación.....	27
1.5	Características de la Mediación.....	29
1.5.1	El rol del mediador	30
1.5.2	Las partes en conflicto	30
1.5.3	Acta de mediación con efecto de sentencia	31
1.6	Principios de la Mediación.....	32
1.6.1	Principio de voluntariedad.....	32
1.6.2	Principio de confidencialidad	33
1.6.3	Principio de Neutralidad e imparcialidad	33
1.6.4	Principio de flexibilidad	34
1.6.5	Principio de celeridad	34
2.	CAPITULO II: MATERIALES Y MÉTODOS	36
2.1	Tipo de investigación	36
2.2	Enfoque cuantitativo	36
2.3	Método de investigación	37
2.3.1	Método analítico y sintético	37
2.4	Técnica de investigación	37
2.4.1	Técnica documental.....	37
2.5	Instrumentos o herramientas de investigación	38
2.5.1	Entrevistas	38

	10
2.6 Participantes	39
2.6.1 Funcionarios Judiciales pertenecientes al Consejo de la Judicatura	39
3. CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41
3.1 El servicio de mediación a PPL en asuntos de pensión de alimentos	41
3.2 Información estadística acerca de los casos resueltos en mediación dirigidos a PPL del CPL N. ° 1 Tulcán.	43
3.3 Análisis de los resultados obtenidos de la entrevista aplicada.	45
3.4 Discusión.....	58
El servicio de mediación como un medio para el pago de pensiones alimenticias.....	60
Principios de la mediación desarrollados en casos de familia	61
Los apremios personales y el incumplimiento de las pensiones alimenticias	63
3.5 Análisis general.....	64
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS.....	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Cuestionario para entrevista</i>	40
Tabla 2. <i>Casos de mediación en materia de alimentos dirigidos a PPL del CPL N.º 1 Tulcán en el año 2023.</i>	43
Tabla 3. <i>Apremios emitidos en 2023 por incumplimiento de pensiones alimenticias</i>	44
Tabla 4. <i>Entrevistas realizadas a los coordinadores del centro de mediación de la ciudad de Tulcán y un especialista en libre ejercicio que ocupó el cargo de director del Consejo de Judicatura en el periodo 2023.</i>	45

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene su esencia en el proyecto de acercar el servicio de mediación a las personas privadas de libertad por adeudar pensiones alimenticias, el cual se desarrolla para el cumplimiento de determinados objetivos como velar por el interés superior del niño y evitar el hacinamiento carcelario.

Este proyecto nace en Carchi, y fue implementado en la ciudad de Tulcán, por lo que se realizó un plan piloto para medir los efectos y el rango de efectividad de este proyecto, por lo cual se hace énfasis en que su implementación deriva de que existen muchas personas privadas de libertad, las cuales al buscar una solución más ágil y rápida, se opta por la mediación, un mecanismo que tiene bases sólidas y se complementa con los principios rectores que garantizan su efectividad al momento de resolver conflictos, en especial los principio de confidencialidad y flexibilidad, mismos que hacen de la mediación un mecanismo que sea accesible para cualquier persona en una controversia en materia transigible.

Así también en el desarrollo de la presente investigación se determina que la mediación dirigida a personas privadas de libertad por adeudar pensiones alimenticias en la ciudad de Tulcán en el periodo 2023, cuenta con un elevado índice de aceptación, ya que este mecanismo resulta ser más eficaz y eficiente al momento de resolver una controversia, la cual beneficia especialmente al menor, a la madre y al alimentante para que cumpla con su obligación.

Antecedentes

La mediación tiene presencia en la antigüedad al igual que el conflicto, siendo un mecanismo encaminado a la resolución de problemas presentes en la sociedad mediante la voluntariedad de las partes para la adopción de un acuerdo que solucione la pugna que se esté

efectuando, se debe tomar en consideración que este mecanismo es de importancia debido al congestionamiento de casos no resueltos en el sistema judicial.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), es enfática y reconoce a la mediación de acuerdo con el artículo 190 el cual menciona:

“Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (p.101).

De la misma manera es importante mencionar que la materia transigible refiere aquellos casos que son susceptibles de negociación o acuerdo entre las partes en conflicto, al igual que la constitución, la Ley de mediación y arbitraje (2006) en el Título II, artículo 43 manifiesta que:

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (p.16)

Por lo tanto, se determina que la figura de la mediación en la legislación ecuatoriana se la considera como un mecanismo para la resolución de conflictos, la cual será tratada en materia transigible, donde las partes interesadas de manera voluntaria acceden a una conversación con un tercero imparcial, para ceder sus derechos y tener un acuerdo que satisfaga ambas partes, de la misma manera se tiene en cuenta que los casos más frecuentes respectan a la materia de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia, en específico a los casos de pensiones alimenticias para su aumento o disminución, el régimen de visita, la tenencia y la ayuda prenatal. Así también para demás materias transigibles como es el caso de inquilinato, mercantil, laboral, relaciones vecinales y tránsito.

Un tema trascendental en Ecuador refiere a la prisión por el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, lo cual se da mediante la figura del apremio personal, se debe destacar que este tema tiene cambios entorno a la historia de la normativa ecuatoriana, debido a las reformas efectuadas entorno a la prisión por deudas mediante una promulgación constitucional, así como la reformativa del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos.

El apremio personal, es considerado como un mecanismo de coerción, que es aplicado por un juzgador para efectuar el cobro de pensiones alimenticias cuando el alimentante haya incumplido con el pago de sus deberes y obligaciones. Así también se destaca que el apremio personal afecta de manera directa a la persona, con el fin de exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria (COGEP, 2015, p.34).

Como primer punto se mencionará, que el primer cambio respecta a la creación del Código Orgánico General De Procesos (COGEP), mismo que fue registrado el 22 de mayo del 2015 en el registro oficial, y simultáneamente siendo derogado el Código De Procedimiento Civil (CPC) el 23 de mayo de 2016, lo cual hizo que haya una reforma respecto al trámite de apremio que se estipula en el Código de la niñez y adolescencia.

Como segundo punto se toma en cuenta a la sentencia del 10 de mayo del 2017, con número de caso 012-17-SIN-CC, mismo que es publicado en el registro oficial el 31 de mayo del 2017, el cual hace un cambio significativo, razón por la cual es sustituido íntegramente por la decisión tomada.

Es importante considerar que el 26 de junio del 2019 entra en vigencia la Ley reformativa del COGEP. En la cual se transcribe lo dictado en la Sentencia emitida por la Corte Constitucional No. 012-17-SIN-CC, y se manifiesta que se declare la inconstitucionalidad sustitutiva y de la misma manera sea sustituido el anterior artículo por el actual artículo 137 perteneciente al COGEP,

en el que de manera notoria y explícita se observa que sus principales cambios respectan a la existencia de dos tipos de apremio, siendo uno el apremio personal total y el apremio personal parcial, cabe acotar también sobre la existencia de una audiencia previa para la emisión de la orden de apremio a realizarse, en la cual el juzgador determinara las medidas de apremio aplicables acorde a las circunstancias o sucesos que impidieron el cumplimiento de las obligaciones del alimentante.

Como tercer punto la ley reformativa al Título V, libro II referente al Código de la niñez y adolescencia respecto al derecho de alimentos, la cual debido a su promulgación forma la base para proteger el interés superior del niño, así como exigir el cumplimiento de obligaciones y deberes que tiene el padre o titular principal al momento satisfacer las necesidades alimentarias del acreedor alimentario.

Problema de investigación

La emisión masiva de boletas de apremio por incumplimiento de pensiones alimenticias representa una problemática emergente, ya que, durante el año 2023, se registró un incremento significativo en el número de estas órdenes, evidenciando una falta de mecanismos efectivos para abordar la incidencia del incumplimiento.

En este sentido surge la necesidad de analizar como el servicio de mediación dirigido a personas privadas de libertad es eficaz para el pago de pensiones alimenticias, teniendo en cuenta que su fin es velar por el interés superior del niño y evitar el hacinamiento carcelario.

Pregunta de investigación

¿Es eficaz el servicio de mediación dirigido a personas privadas de libertad por apremio personal en materia de alimentos para el pago de pensiones alimenticias en la Ciudad de Tulcán en el periodo 2023?

Justificación

Este estudio busca evidenciar que acercar los servicios de mediación a las personas privadas de libertad en Tulcán es un método efectivo para asegurar el pago de pensiones alimenticias. Al centrarse en los derechos de los detenidos y el bienestar de los menores, este enfoque promueve que se respeten tanto la libertad individual como las responsabilidades familiares.

El tema es de gran relevancia ya que permitirá demostrar la eficacia del servicio de mediación dirigido a personas privadas de libertad sobre quienes recae una boleta de apremio personal, así también se explicará de manera concreta que este mecanismo es menos coercitivo y cuenta con principios que se adecuan para que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo donde se beneficie la persona privada de libertad, la madre y el menor.

Se tendrá en cuenta que la presente investigación es importante debido a la alta emisión de boletas de apremios personales por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias en el periodo 2023 solo en Tulcán, Provincia del Carchi. Por lo cual es importante demostrar la eficacia de este mecanismo. Del mismo modo se hará conocer cuáles son los requisitos para que una persona privada de libertad por el incumplimiento de pensiones alimenticias pueda tener acceso a una audiencia de mediación siguiendo las bases del proyecto.

Se considera que el tema de investigación es factible debido a que se cuenta con herramientas necesarias para su elaboración, como lo es la información de la biblioteca virtual de la Universidad Técnica del norte, donde se puede extraer información de primera mano cómo el caso de la plataforma Fiel Web, donde reposa jurisprudencia y la normativa necesaria para adherir a la investigación. Así también bibliografía de textos académicos, blogs de profesionales en el tema de apremios personales, artículos científicos, revistas jurídicas, normativa legal vigente y bibliografía obtenida por cuenta del presente autor. Así también información estadística actualizada que se obtendrá en el Consejo de la Judicatura del Carchi y en el Centro de Mediación de la ciudad de Tulcán.

Si de parámetros se trata, se puede considerar que el tema es actual debido al poco análisis que se ha realizado desde el momento que el proyecto de mediación a personas privadas de libertad fue un plan piloto, el cual tuvo su inicio en el Centro de Privación de libertad número 1 en la ciudad de Tulcán, cuyos objetivos principalmente son garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes, así como evitar el hacinamiento carcelario.

Se considera necesario investigar sobre el presente tema, primero por la cantidad de boletas de apremio personal que se efectúan en Carchi, y segundo debido a que la aplicación de apremios como un mecanismo para el pago de pensiones alimenticias abarca múltiples consecuencias en el núcleo familiar, siendo una de estas la pérdida de la libertad personal del alimentante, lo cual da paso al futuro incumplimiento del pago de sus obligaciones, y en el caso del apremio personal total debido que al estar privado de libertad no podrá tener acceso a un trabajo digno con el cual generar ingresos de carácter económicos para pagar sus obligaciones.

Es importante destacar que el proyecto de acercar el servicio de mediación a personas privadas de libertad es un mecanismo que evita el hacinamiento carcelario y vela por los intereses

del menor ya que si el alimentante no tiene una actividad económica estable y tiene una boleta de apremio por el incumplimiento de sus obligaciones el principal afectado sería el niño, niña o adolescente, incumpléndose el derecho a los alimentos y desarrollo integral intrínsecos del menor.

Objetivos

Objetivo general

Analizar el marco jurídico acerca del servicio de mediación a personas privadas de libertad por apremio personal en materia de alimentos en la ciudad de Tulcán, por medio del estudio teórico, normativo y jurisprudencial para determinar la eficacia de este proyecto en el pago de pensiones alimenticias.

Objetivos específicos

- Determinar los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales que regulen el servicio de mediación a personas privadas de libertad por apremio personal en materia de alimentos, como un mecanismo para el pago de pensiones alimenticias.
- Realizar un estudio cronológico sobre casos de mediación a personas privadas de libertad por apremio personal en materia de alimentos, para verificar la eficiencia de este método alternativo de solución de conflictos.
- Identificar la incidencia para la implementación del servicio de mediación a personas privadas de libertad por apremio personal en materia de alimentos.

1. CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 El Derecho de alimentos

El derecho a los alimentos se fundamenta en la necesidad vital de cada ser humano para subsistir, una responsabilidad que frecuentemente recae en la familia, específicamente en las relaciones parentales donde se garantiza la satisfacción de las necesidades básicas que aseguran una vida adecuada. Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25, cada persona debe disfrutar de un estándar de vida que cubra esencialmente sus necesidades de salud, alimentación, vestido y vivienda, además de los servicios sociales necesarios para su bienestar, incluso en situaciones de desempleo o enfermedad que puedan afectar su capacidad económica (Naciones Unidas, 2015)

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el artículo innumerado 2 refuerza que el derecho a los alimentos es inherente a las obligaciones parentales, vinculadas directamente con el derecho a la vida y a una existencia digna, este código subraya la importancia de proporcionar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de los menores.

En este sentido Larrea Holguin (2008), menciona que:

“Los alimentos son la expresión jurídica de un deber moral: la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por lazos de parentesco o a quienes se deba una especial gratitud” (p.380).

Por lo cual este derecho trasciende lo material y se adentra en las responsabilidades afectivas y espirituales de los padres hacia sus hijos, como mencionan Pérez Contreras & Arrázola (2013), destacando que los lazos afectivos facilitan la educación y el cumplimiento de normas dentro del núcleo familiar.

En concordancia Treviño Pizarro (2017), manifiesta que:

“La fuente original de los alimentos es el parentesco consanguíneo, principalmente la filiación” (p.242).

Es pertinente señalar que los padres son los principales responsables de cumplir con esta obligación, tal como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo innumerado 5 y se reitera en el Código Civil en el artículo 349, que define a otros posibles obligados subsidiarios en caso de necesidad. El derecho a los alimentos, como lo argumentan García García & Vásquez Atoche (2015), no solo busca cubrir aspectos patrimoniales, sino satisfacer de manera integral las necesidades personales y vitales de los individuos dentro de un contexto familiar.

1.2 El incumplimiento de las pensiones alimenticias

En relación al incumplimiento de una obligación, se toma en cuenta que su desobediencia abarca una serie de consecuencias, lo cual sucede de la misma manera en el ámbito legal y normativo, ya que la violación y el incumplimiento de una norma la cual está ligada intrínsecamente a un derecho de carácter universal, conlleva en determinadas circunstancias a la privación de libertad para aquel individuo que atente contra estos derechos.

Como un antecedente explícito en la historia ecuatoriana se debe explicar que la prisión por deudas estuvo vigente hasta el año 1906, debido a que se promulgo un nuevo texto constitucional el cual estableció un marco jurídico en el cual se determinó la prohibición para la prisión por causa de deudas, en el cual la prisión por deudas de alimentos entraba en esta categorización. (Reyes, s.f.)

Pero de igual modo en la misma época existía el (Código de enjuiciamientos en Materia Civil de la República del Ecuador), mismo que establecía la ejecución por apremios, lo cual obligaba al apremiado al cumplimiento del pago de alimentos, en el que si el apremiado no cumple con lo que el juez disponga será reducido a prisión hasta que se verifique el hecho o pague la

deuda, por lo cual existía una contradicción de normas, pero más adelante en específico en el Gobierno de Velasco Ibarra hubo una regresión acerca de la prohibición de la prisión por deudas, en la cual existía una excepción, la cual se trataba de la prisión por deudas en materia de alimentos, lo cual dio paso a lo que hoy la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 66 numeral 29 literal c) manifiesta:

“Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias” (p.33).

De la misma manera, de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos (2015), en el reformado artículo 137 se menciona de manera clara que:

En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo. (Código Orgánico General de Procesos, p.34)

Por lo cual el cumplimiento de la obligación alimenticia es fundamental para el desarrollo integral y socio afectivo del menor como lo manifiesta el autor José Alfred Pineda Gonzales (2023), el cual menciona que:

El cumplimiento de la obligación alimentaria garantiza que los niños tendrán acceso a los recursos necesarios para su desarrollo integral, incluyendo la satisfacción de necesidades básicas como alimentación, vivienda, educación, esparcimiento y atención en su salud. Estos recursos son fundamentales para el bienestar físico y emocional de los niños, y contribuyen directamente a su desarrollo socioafectivo (Gonzales, 2023, p.7).

De esta manera la finalidad que tiene la imposición de pensiones alimenticias es el velar por la supervivencia del menor para su desarrollo integral, por lo cual se estima necesario la implementación de medidas alternativas que reduzcan la prisión por largos periodos de tiempo para que el alimentate pueda cumplir con sus obligaciones, ya que al estar privado de libertad se restringe y dificulta el cumplimiento de su obligación.

1.3 Los Apremios

1.3.1 El apremio personal en materia de alimentos

En relación a los apremios por alimentos, este tema es muy controversial por el cambio de matiz que se obtuvo entorno a la Sentencia No.012-17-SIN-CC, en la cual se declaró la inconstitucionalidad sustitutiva del Artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos publicado en el registro oficial No 506 del 22 de mayo del 2015, debido a que en ese momento el primer párrafo manifiesta que:

Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos. En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días. (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015, p.33)

Si bien se considera que la privación de la libertad tiene un fin válido, el cual refiere a que mediante esta medida se lleve al deudor de alimentos al pago de las obligaciones por su incumplimiento, la corte en esta sentencia determino que a pesar de que la medida tenga un fin válido esta carecía de idoneidad, no era necesaria y no tenía un carácter proporcional, debido a que

lesionaba los derechos de ciertos alimentantes al momento de hacer cumplir con su obligación, por lo cual se declara la inconstitucionalidad del artículo antes mencionado. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017)

Se debe acotar que en lo que precede al artículo 137 que fue declarado inconstitucional por la corte, es decir a los párrafos siguientes los cuales tienen una esencia de una fuerza coercitiva que no da paso a la solución del conflictos de manera ágil y solvente, se reitera al mencionar que se persigue un fin, pero este vulnera los derechos de los alimentantes lo cual trae como consecuencias la imposibilidad del pago de las pensiones alimenticias, dando como resultado que se vulnere el interés superior del menor a recibir alimentos y tener una vida adecuada.

En la sentencia No.012-17-SIN-CC, el 26 de junio del 2019 mediante la ley reformativa al Código Orgánico General de los Procesos, se produjo la reforma del Artículo 137, por lo cual queda incorporado el contenido propuesto en la sentencia emitida por la Corte Constitucional en la cual de manera expresa existen cambios significativos que cambian el matiz respecto a los apremios, siendo su principal cambio dos tipos de apremio que se adhieren al Código Orgánico General de Procesos, así también la incorporación una audiencia previa en la cual se conocerá las circunstancias del incumplimiento de las obligaciones por parte del alimentante y las consecuencias que traerá el no cumplir con sus obligaciones, esto de acuerdo al artículo 137 párrafo segundo el cual menciona:

La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Si el alimentante no compareciere a la

audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015, p.36)

Teniendo esta introducción sobre de los apremios personales entorno a la materia de alimentos se la determina como aquella medida coercitiva la cual los juzgadores aplican para que sus decisiones sean cumplidas, las cuales deben ser idóneas, necesarias y proporcionales para satisfacer las necesidades básicas del menor, salvaguardando su interés superior al tratarse de un grupo de atención prioritaria, así también es necesario comprender que estas medidas se dividen en dos, siendo la medida de apremio personal total y el apremio personal parcial, medias que acorde al Código Orgánico General de Procesos (2015), Artículo 134 inciso tercero menciona que:

“El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio” (p.36).

1.3.2 El apremio personal total

El apremio personal total en la legislación ecuatoriana nace de la sentencia No. 012-17-SIN-CC en la cual existen determinadas circunstancias por las cuales el deudor de pensiones alimenticias puede ser privado de la libertad debido a no acatar con la información establecida por la normativa vigente es decir el Código Orgánico General de Procesos, así como desobedecer los lineamientos expresos del juez, por lo cual se considera que las causales para que se dicte un apremio personal parcial serán las siguientes:

- Cuando el alimentante no asista a la audiencia destinada a examinar las razones de su incumplimiento, donde no se requiera presentar pruebas adicionales o discutir temas ajenos al objeto de la audiencia, el juez impondrá un apremio personal total.
- Si el alimentante no logra justificar su incapacidad para pagar las pensiones alimenticias adeudadas, ya sea por falta de empleo, recursos económicos, o por no demostrar una

condición de discapacidad o enfermedad catastrófica que le impida trabajar, el juez aplicará un apremio personal por un período de hasta treinta días, además se considera que si el alimentante incurre en reincidencia al no cumplir con el pago de su obligación, el juzgador ampliara el plazo del apremio total hasta por sesenta días o hasta ciento ochenta días.

- Cuando se establezca la reincidencia sobre el incumplimiento de la medida de apremio, el juzgador ordenara el apremio personal total al deudor alimentario que haya incumplido el acuerdo (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p.36).

Por lo cual antes de que el alimentante que se encuentre recluido en los Centros de Rehabilitación Social salga, el juzgador deberá requerir la liquidación de lo adeudado en su totalidad, lo cual tiene referencia al artículo 137 párrafo 8 que menciona:

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador requerirá la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo, cheque certificado o mediante la verificación de los documentos que justifiquen el pago. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata y de ser el caso, el retiro del dispositivo de vigilancia electrónica por las entidades competentes (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015, p.35).

Se recalca que no cabe la medida de apremio personal sobre los obligados subsidiarios establecidos acorde al artículo 5 del código de la niñez y adolescencia, así como los garantes y personas que sufran discapacidad o una enfermedad catastrófica que no les permita realizar actividades laborales.

En este sentido el apremio personal total recae primero sobre la libertad de aquel alimentante que incumpla su obligación de prestar alimentos, es decir sobre la persona, siendo los motivos para que se dicte una medida de apremio personal total los ya mencionados anteriormente,

de igual manera la aplicación del apremio personal total no efectúa eficazmente el interés superior del niño, debido al simple hecho de que si el alimentante que incumplió goza de un trabajo y un capital fijo puede salir fácilmente de los centros de rehabilitación social, pero aquellas personas que no cuentan con recursos económicos ni trabajo fijo aun justificando su incumplimiento recaerán en reincidencia al no tener como pagar, dictando un apremio personal total a largo plazo siendo un principal afectado el menor ya que si el alimentante no trabaja no podrá cancelar la deuda alimentaria.

1.3.3 El apremio personal parcial

La sentencia No. 012-17-SIN-CC marca un avance significativo en la legislación al reformar el artículo 137, introduciendo una audiencia previa y estableciendo dos formas de apremio: total y parcial. El apremio personal parcial, específicamente, permite la privación de libertad del alimentante incumplidor desde las veintidós horas hasta las seis horas del día siguiente, durante treinta días (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015, p.37).

En los casos en el que alimentante de manera justificada demuestre su incapacidad para el cumplimiento de sus obligaciones, el juzgador aprobara la propuesta del alimentante con el compromiso de pagar lo adeudado, dejando en claro que esta propuesta no afecte de ninguna manera los derechos del alimentado (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015, p.37).

Esta medida se implementa una vez que el alimentante se ha comprometido a pagar lo adeudado durante la audiencia previa mencionada anteriormente y luego incumple con su compromiso acordado, respecto a este orden de ideas y entorno al apremio personal parcial Ana Belén López Guerrero y Karina Dayana Cárdenas Paredes (2023), manifiestan que:

Esta estructura de apremio no solo busca asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sino que también protege el derecho al trabajo del alimentante, facilitando un enfoque más humano y sostenible hacia la resolución de estos conflictos. (p.888)

Un punto de inflexión radica en que la mayoría de apremiados no cuentan con un trabajo estable que proporcione un monto en efectivo capaz de cubrir con las necesidades básicas que requiere el alimentado, hecho por el cual la reincidencia y el incumplimiento del compromiso de pago se hacen presentes, teniendo como consecuencia que aquel menos beneficiado es el alimentado, debido al hecho de que si el alimentante se encuentra privado de libertad no podrá trabajar para pagar sus obligaciones a tiempo.

1.4 La Mediación

La mediación es una herramienta alterna al litigio la cual busca solucionar una disputa mediante la figura del mediador, el cual mediante el dialogo lograra que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo que sea satisfactorio. Así también por una parte Folberg & Taylor (1996) entorno a la mediación mencionan que:

Es posible definirla como el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades. (p.27)

Por lo cual es una herramienta cuya búsqueda radica en la solución de conflictos de manera menos coercitiva con la finalidad de llevar a las partes involucradas a un acuerdo, así también prevenir conflictos que puedan suscitarse a futuro.

La normativa ecuatoriana vigente reconoce a este mecanismo en leyes y textos constitucionales, pero se debe tomar en cuenta los antecedentes de la mediación en Ecuador, los

cuales datan en primer lugar la ley de arbitraje comercial dictada por decreto supremo No. 735 de 23 de octubre de 1963 y posteriormente publicada en el Registro Oficial No. 90 el 28 de octubre de 1963, misma que fue derogada por la ley de arbitraje y mediación en el Registro Oficial No.145 el 4 de septiembre de 1997 la cual fue codificada en el registro oficial 417 el 14 de diciembre de 2006.

Desde su promulgación en el registro oficial no. 145 del 4 de septiembre de 1997 la figura de la mediación y sus características no han sufrido cambios drásticos entorno a su contenido, manteniendo hasta la actualidad a la figura de la mediación acorde al Título II, artículo 43 el cual manifiesta que:

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, p.16).

La Constitución de la República del Ecuador es exacta al reconocer a la mediación como una figura encargada de la resolución de conflictos en materia transigible, así también hay que destacar que reconoce a otras figuras como el arbitraje y otros procedimientos con la finalidad de resolver problemas, esto acorde al artículo 190 el cual menciona de manera detallada lo siguiente:

“Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Constitución de la República del Ecuador).

Se toma en cuenta que la mediación, es un procedimiento voluntario en el cual las partes ceden sus derechos para llegar a un acuerdo, por lo cual se deberán seguir las pautas del mediador, tomando en cuenta la atmosfera en la que se encuentran las partes e impulsar el dialogo para

empezar a dar forma una solución, Elena Martín Moreno (2015) en su libro gestión de conflictos y procesos de mediación menciona:

Lo que caracteriza al proceso de mediación es que es totalmente voluntaria para las partes, consiguiendo así que, la mayoría de las veces, las partes sean conscientes de su problema y deseen encontrar una solución satisfactoria para todos los participantes. (p.34)

Por lo cual la mediación es una herramienta cuya finalidad es crear un dialogo donde interactúen las partes en conflicto y el mediador, el cual, al ser un tercero neutral, impulsara a las partes a llegar a un acuerdo, se debe tener en cuenta que la mediación es una herramienta para la solución de conflictos que destaca al tratarse de un procedimiento voluntario el cual resulta menos coercitivo, más ágil y eficaz, encargándose de facilitar la comunicación de las partes en conflicto para llegar a un acuerdo satisfactorio, pero se debe dejar en claro que su propósito no radica en culpar o buscar quien tiene la razón entorno al problema, al contrario se busca un entendimiento mutuo con el cual se beneficien y se logre efectuar un acuerdo.

1.5 Características de la Mediación

Como punto de partida la mediación es un método para la resolución de conflictos, mismo que tiene una estructura para su funcionamiento, cuya distinción radica en la forma de resolver problemas, ya que los conflictos sometidos a este método se los lleva a cabo de manera ágil, eficiente y a un bajo costo, ayudando de manera profunda con la solución al conflicto en el que las partes se encuentran inmersas.

Lo que caracteriza a la mediación respecta al rol del mediador, el acta de mediación con efecto de sentencia y las partes que intervienen, de igual manera se entenderá como característica intrínseca a la voluntariedad de las partes, ya que esta es clave para la existencia de un acuerdo, Suares (2011) respecto a la voluntariedad menciona lo siguiente:

“La voluntariedad es a su vez uno de los límites de la mediación, ya que, si ella no está presente, no puede realizarse” (p.14).

1.5.1 El rol del mediador

El rol del mediador es impulsar y asistir a las partes para que solucionen el conflicto de manera eficiente, el cual crea un ambiente cómodo para que las partes puedan entablar un diálogo para la solución de conflictos, hay que tomar en cuenta que el mediador mandara solicitudes para que la parte faltante comparezca y lo hará por dos ocasiones, y si en las dos no existe respuesta se expedirá y firmara un acta por la imposibilidad de acuerdo, de la misma manera hay que considerar lo que el artículo 49 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) menciona que:

Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes. Además, por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación. (Ley de Arbitraje y Mediación, p.18)

1.5.2 Las partes en conflicto

Las partes en conflicto serán conocidas como los protagonistas en este procedimiento, ya que el diálogo a desarrollarse asistido de un mediador posibilita la existencia de un acuerdo, en este sentido Hernández (2003), menciona que:

“Una característica de la mediación es que es una negociación cooperativa, en la medida que promueve una solución en la que las partes implicadas ganan u obtienen un beneficio, y no sólo una de ellas” (p.126)

Las partes en conflicto deben estar motivadas y tener la voluntad de solucionar el problema o llegar a un acuerdo, por lo cual es deber del mediador lograr un ambiente ameno donde no se

sientan intimidadas, al contrario, el escenario en el que deben encontrarse debe tener armonía para que las partes mediante el dialogo puedan entenderse y llegar a un acuerdo en el cual ambas se beneficien.

1.5.3 Acta de mediación con efecto de sentencia

En los procesos de mediación, para que exista un acuerdo se debe comprender en primer lugar que las partes deben ceder sus derechos y entablar una conversación amena y equilibrada para que exista un ambiente pacífico, en el que no figuren como enemigos, sino como iguales al momento de solucionar el conflicto.

Una vez que el mediador impulse las partes en conflicto a entablar un acuerdo, se hace hincapié en que pueden suscitarse diferentes tipos de acuerdo, como es el caso del acuerdo total, acuerdo parcial y la imposibilidad de acuerdo. Un punto trascendental respecta en el hecho de que si existe un acuerdo entre las partes este tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. De la misma manera cuando exista un acuerdo parcial, este podrá ser discutido en juicio acerca de las partes en las que haya divergencia de ideas y las diferencias que causan que haya un acuerdo. Como punto final, cuando se presente la imposibilidad de acuerdo, se deberá firmar el acta de imposibilidad de acuerdo por las partes dentro del proceso de mediación (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, p.17).

Agnelli & Matos (2020), mencionan respecto al acta de mediación lo siguiente:

El acta de mediación es un escrito que realiza el mediador una vez que la mediación haya finalizado con acuerdos totales o parciales. En ella se plasman los términos de dichos acuerdos, debe ser suscrita por las partes y el mediador de un Centro Autorizado de la Función Judicial y a partir de ese momento, tiene el mismo valor jurídico que una sentencia.
(p.107)

De la misma manera en la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), en el artículo 47, párrafo tercero de manera se menciona que el acta de mediación, una vez firmada y validada en un Centro Autorizado de la Función Judicial, adquiere una fuerza legal considerable al tener el efecto de una sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. (Ley de Arbitraje y Mediación, p.17)

Además, el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación destaca que los acuerdos alcanzados en asuntos que involucran menores y la materia de alimentos pueden ser revisados (Ley de Arbitraje y Mediación, p.17).

1.6 Principios de la Mediación

Los elementos que son base en un proceso de mediación refieren a los principios como la voluntariedad, flexibilidad, la celeridad, la neutralidad y la confidencialidad, así también abarca elementos que se caracterizan por formar una base sólida al momento de llegar o no a un acuerdo como lo es en acta de mediación con efecto de sentencia, por lo cual de manera clara se detallara los elementos antes descritos para que la mediación sea llevada de manera correcta, siendo estos los siguientes:

1.6.1 Principio de voluntariedad

Este principio se destaca por el mismo hecho de tener un carácter voluntario cuando se habla de las partes en conflicto, es decir las partes que intervengan tienen total libertad para tomar una decisión de acercarse o no a un proceso de mediación, por lo cual se destaca la esencia de voluntariedad por lo cual las partes involucradas no pueden ser obligadas a adherirse a este proceso, en este sentido Claudia Tarud Aravena (2013) entorno a la voluntariedad menciona lo siguiente:

“La voluntariedad, como principio rector de la mediación, garantiza un desarrollo adecuado del proceso para obtener un acuerdo que sea satisfactorio para las partes obtenido por una decisión libre y no de la imposición de un tercero” (p.14).

1.6.2 Principio de confidencialidad

La confidencialidad es un principio de absoluta importancia en el procedimiento de la mediación, el cual debe ser manifestado antes y durante el procedimiento, con la finalidad de que las partes tengan confianza al momento de compartir sus ideas entorno al problema, se destaca de la misma manera que la información implicada en el caso no deberá ser divulgada, así también que luego de este procedimiento el que funge como mediador no podrá intervenir en un proceso judicial el cual tenga relación con el conflicto, este apartado de acuerdo al artículo 49 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), que menciona lo siguiente:

“Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes” (p.18).

1.6.3 Principio de Neutralidad e imparcialidad

El mediador es la figura que guía en el proceso de mediación, el cual la deberá dirigir el dialogo sin ayudar y perjudicar a las partes involucradas, por lo tanto, se debe tener en claro que la neutralidad y la imparcialidad tienen una esencia de ser lo mismo, pero estos términos tienen un significado diferente.

Por lo cual, cuando hablamos de neutralidad nos referimos a un tercero el cual funge como mediador, figura que participa activamente en el dialogo, pero no impone soluciones, ya que son las partes las que tienen que lograr un acuerdo. Así mismo cuando se habla de la imparcialidad su objetivo es buscar la solución al conflicto sin estar a favor o en contra de alguna de las partes.

Cabrera Mercado & López Fernández (2018), determinan que “el mediador debe garantizar la igualdad de oportunidades de las partes, manteniendo el equilibrio entre las mismas y sin que pueda actuar en perjuicio o interés de alguna de ellas” (p.51).

1.6.4 Principio de flexibilidad

La mediación, como un medio alternativo para la solución de conflictos, resalta por ser flexible ante la rigidez presente en el ordenamiento jurídico, es decir que se acopla a las situaciones dependiendo el problema a resolver, su flexibilidad se resalta de mejor manera al explicar que por participar en este proceso no habrá prisión ni repercusiones por no llegar a un acuerdo, se debe reiterar que este procedimiento es voluntario y la finalidad para llegar a un acuerdo es mediante el diálogo.

Claudia Tarud Aravena (2013), es directa al mencionar lo siguiente:

La mediación, como herramienta de resolución de conflictos, se distingue por su naturaleza menos formal y más flexible en comparación con otros métodos judiciales o arbitrales (p.5).

1.6.5 Principio de celeridad

En la normativa ecuatoriana el principio de celeridad respecta a la rápida y oportuna administración de justicia, la cual se aplicará de la misma forma en la tramitación, resolución y ejecución de causas, en este tema el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en específico el artículo 20 menciona acerca del principio de celeridad, así como los parámetros a cumplir, por lo cual se menciona que:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro

de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (p.7)

Sánchez Peña & Yassith Yaneth, (2022), mencionan respecto a la celeridad lo siguiente:

La celeridad, entendida como la rapidez y eficiencia en el manejo de los procesos, es crucial en la administración pública para asegurar el respeto al debido proceso y el acceso efectivo a la justicia (p.13).

Es decir, el principio de celeridad en la mediación está presente de manera notoria ya que es este principio el cual hace a este procedimiento ágil y eficaz al momento de encontrar soluciones, garantizando el debido proceso y evitando la prolongación exagerada de tiempo.

2. CAPITULO II: MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Tipo de investigación

El enfoque va guiado a determinar cuál es la eficacia del servicio de mediación a personas privadas de libertad por apremio personal en materia de alimentos como un mecanismo para el pago de pensiones alimenticias en la ciudad de Tulcán en el periodo 2023, por lo cual se realizará el estudio de casos resueltos desde abril hasta diciembre del año 2023.

2.2 Enfoque cuantitativo

La presente metodología se regirá por un enfoque cuantitativo, ya que se analizará los casos de mediación que versan acerca de PPL con medida de apremio personal en el CPL N.º 1 Tulcán en el año 2023, lo cual sirve para identificar si el servicio de medicación dirigido a PPL del centro de rehabilitación número 1 Tulcán es eficaz al momento de solucionar conflictos o carece de eficacia al cumplir con sus objetivos.

Se analizarán en su mayoría los casos de mediación dirigidos a personas privadas de libertad sobre las que recaiga una orden de detención por apremio personal en el periodo 2023, en los que se determinara la existencia de un acta de acuerdo en caso de que la mediación satisficiera a las partes al llegar a un acuerdo.

Es importante destacar que la aplicación del enfoque cuantitativo es de importancia para la presente investigación, ya que mediante el estudio de casos se determinara de manera precisa si el servicio de mediación dirigido a personas privadas de libertad del CPL N.º 1 Tulcán es un mecanismo eficaz para el pago de pensiones alimenticias en el cual de llegar a un acuerdo satisfactorio entre las partes, se evitaría el hacinamiento carcelario, se velaría por el interés superior del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas para su subsistencia y del mismo modo se fortalecería el entorno familiar.

2.3 Método de investigación

2.3.1 *Método analítico y sintético*

El método a usar dentro de la investigación es el analítico y sintético, ya que mediante el estudio analítico de la normativa vigentes en referencia a la mediación se podrá determinar cuál es su composición, sus cualidades y que principios se desarrollan para la efectividad de esta norma en la vida real, de la misma manera se analizaran los datos estadísticos brindados por el Consejo de la Judicatura del Carchi, en referencia a los casos resueltos en mediación.

Así también se usará el método sintético para ordenar las ideas analizadas, en especial los componentes de la mediación, los principios rectores que rigen este proceso y las características que hacen de la mediación un medio alternativo para la solución de conflictos, sintetizando de esta manera las ideas que giran en torno a la mediación, las cuales se complementaran con la información estadística de los casos resueltos.

2.4 Técnica de investigación

2.4.1 *Técnica documental*

La técnica a usar en la investigación respecta a la técnica documental, ya que se estudiará los casos sujetos a mediación dirigidos a personas privadas de libertad del CPL N.º 1 Tulcán, por lo cual la información estadística necesaria para la presente investigación será obtenida en el Consejo de la Judicatura del Carchi en la ciudad de Tulcán, se toma en consideración que esta información de manera exacta será obtenida mediante oficio en las instalaciones de la Corte Provincial del Carchi, lugar donde se encuentra el Centro de mediación y la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Tulcán.

Los lugares en los cuales se solicitara la información estadística son fundamentales para la presente investigación, ya que aportaran datos estadísticos referentes a los casos resueltos en

específico en el Centro de Medicación de la ciudad de Tulcán, de igual manera se podrá obtener la información estadística de aquellos casos que hayan sido solicitados por derivación judicial o solicitud directa para la instalación de una audiencia de mediación para las personas privadas de libertad que adeudan pensiones alimenticias.

2.5 Instrumentos o herramientas de investigación

2.5.1 Entrevistas

El instrumento que se utilizó para la presente investigación es la entrevista.

Se toma en consideración a este instrumento debido a su utilidad al momento de obtener información relevante, ya que mediante un número determinado de preguntas personalizadas se puede extraer información de importancia la cual no se encuentra fácilmente en informes o en la normativa legal, así mismo este instrumento es de importancia ya que mediante el dialogo se puede esclarecer las dudas que giran sobre el tema, ayudando de mejor manera al entrevistador al conseguir información más clara.

Las entrevistas realizadas expresan de manera detallada diferentes respuestas que demuestran el desarrollo de la Mediación Dirigida a PPL del CPL N.º 1 Tulcán en la materia de alimentos. De igual manera es importante destacar que la información estadística referente a los casos resueltos en mediación sobre las pensiones alimenticias dirigidas a PPL del CPL N.º 1 Tulcán nos permite determinar la eficacia de la mediación como una medida alternativa para el pago de pensiones alimenticias.

2.6 Participantes

2.6.1 Funcionarios Judiciales pertenecientes al Consejo de la Judicatura

Sujeto A.- Esta entrevista se realizó al señor Mediador Coordinador de Oficinas, quien desempeña su trabajo en el Centro de Mediación de Tulcán perteneciente a la Función Judicial quien ha resuelto casos relacionados al presente tema de investigación desde abril a diciembre en el periodo de 2023.

Abogado en libre ejercicio y anterior director del Consejo de la Judicatura del Carchi

Sujeto B.- Esta entrevista se realizó al anterior director del Consejo de la Judicatura, quien en su periodo observo cual fue el nivel de acogida y satisfacción de este proyecto guiado en la implementación de audiencias de medición dirigidas a PPL al tratarse de un grupo vulnerable.

Tabla 1.*Cuestionario para entrevista*

Pregunta	Respuesta
Pregunta 1: ¿Cuál fue el enfoque inicial del proyecto?	
Pregunta 2: ¿Qué instituciones colaboran y cuáles son las competencias que desarrollan con el proyecto?	
Pregunta 3: ¿Existió un plan piloto?	
Pregunta 4: ¿Cuándo se ejecutó el plan piloto y cuáles fueron sus resultados?	
Pregunta 5: ¿Este proyecto permite el desarrollo de normas?	
Pregunta 6: ¿Cuáles fueron las dificultades y retos al implementar este proyecto?	
Pregunta 7: ¿Existe un seguimiento a los casos resueltos en mediación que involucran a PPL?	
Pregunta 8: ¿Cuál considera que es nivel de satisfacción de las personas que optan por la mediación como un medio alternativo para la solución de conflictos en el tema de alimentos?	
Pregunta 9: ¿El servicio de mediación cobra tasas para la resolución de conflictos?	
Pregunta 10: ¿El pago de tasas en los centros de mediación supondría un limitante para la resolución de conflictos?	

Elaborado por: Alexander Piaun, 2024.

3. CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se expondrá de manera detallada la información obtenida mediante el uso de entrevistas y la información estadística de casos acorde a la presente investigación.

3.1 El servicio de mediación a PPL en asuntos de pensión de alimentos

Una vez entendida la mediación y el rol del mediador, se hará mención al proyecto “Acercar el servicio de mediación a las personas privadas de libertad a nivel nacional” cuyo plan piloto nace en Carchi y abarca casos respecto a los apremios personales en materia de alimentos los cuales al tratarse de materia transigible es posible su aplicación.

De manera introductoria se explicará al proyecto que nace en Carchi y es implementada en la ciudad de Tulcán para brindar este servicio a PPL`S al tratarse de un grupo vulnerable, en especial a los casos de carácter transigible en materia de familia y alimentos, siendo la mediación un mecanismo eficaz y accesible para evitar el hacinamiento carcelario y garantizar el interés superior del niño.

En este sentido, se puso en conocimiento y consideración acerca del del proyecto piloto de “Acercar el servicio de mediación a las personas privadas de libertad en el Centro de Privación de la Libertad número 1 Tulcán” a la Presidencia del Consejo de la Judicatura con la finalidad de contar con la autorización y aprobación del presente proyecto, por lo cual la presidencia del Consejo de la Judicatura autorizo que se desarrolle el plan piloto del proyecto antes mencionado.

Así mediante oficio dirigido al subdirector de medidas cautelares, ejecución de penas y medidas socioeducativas, servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores SNAI, la dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial solicito la autorización para implementar paulatinamente en los demás centros de rehabilitación social a nivel nacional, la misma idea ejecutada con el proyecto piloto “Acercar el

servicio de mediación a las personas privadas de libertad a nivel nacional” el cual se está desarrollando Centro de Privación de Libertad No. 1 Tulcán y que bajo la respectiva autorización y coordinación se brinden las facilidades necesarias.

Es así que mediante memorando dirigido a todos los directores y coordinadores de los centros de privación de libertad a nivel nacional, el subdirector del SNAI dispuso coordinar y otorgar las facilidades necesarias para que se pueda ejecutar este proyecto en cada uno de los centros de rehabilitación social a nivel nacional, se toma en cuenta que este proyecto está enfocado principalmente a prestar el servicio de mediación a personas privadas de libertad en especial para aquellos que tienen asuntos de pensión de alimentos y otros conflictos que sean de carácter transigible.

El presente proyecto busca garantizar en primer lugar los derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto a los casos de pensiones alimenticias, así también optimizar el mecanismo de mediación para que este sea más rápido y eficaz al momento de solucionar conflictos en materia transigible, de igual manera busca evitar el hacinamiento carcelario, ya que en la mayoría de centros de privación existe una sobrepoblación de personas privadas de libertad.

Para la aplicación del presente proyecto, los casos en materia transigible podrán ser atendidos de dos maneras, primero por solicitud directa la cual puede ser presentada en cualquier oficina de mediación de la provincia y la solicitarán los familiares de las personas privadas de libertad o a su vez la beneficiaria, se toma en consideración que se comunicara con la persona privada de libertad para conocer la voluntad de realizar la mediación, por lo cual se deberá contar con la designación de las partes, su domicilio, número de teléfono u otro medio de comunicación, una breve determinación de la naturaleza del conflicto y la firma de la solicitante o se su representante legal. La segunda manera es por derivación judicial, en la cual el juez a oficio o

petición de parte remite al Centro de Mediación la causa, se toma en cuenta que el mediador que conozca la causa dará trámite al presente derivado siempre y cuando esté relacionado a materia transigible, de la misma manera es necesario coordinar con el juez a cargo del proceso para que se realice un acta que permita una vez suscrita la misma se pueda ordenar la libertad del apremiado de manera inmediata.

3.2 Información estadística acerca de los casos resueltos en mediación dirigidos a PPL del CPL N.º 1 Tulcán.

Tabla 2.

Casos de mediación en materia de alimentos dirigidos a PPL del CPL N.º 1 Tulcán en el año 2023.

Tipo de la causa	Casos ingresados	Audiencias Instaladas	Acuerdos logrados	Acuerdos no logrados
Solicitud Directa	13	13	13	-
Derivación Judicial	3	3	-	3
Total	16	16	13	3

Fuente: Consejo de la Judicatura del Carchi.

Elaborado por: Alexander Piaun 2024.

Análisis

Los resultados plasmados en la tabla respectan a los casos resueltos en las salas de mediación dirigidos a PPL del CPL N.º 1 Tulcán, quienes han hecho uso de este servicio en el periodo 2023 ya sea a petición de parte o por derivación judicial, por lo cual esta información que es exacta al determinar que el servicio de mediación enfocado como un medio de pago para las

pensiones alimenticias es eficiente al tener un elevado número de acuerdos, resultado que se respalda en las premisas de la presente investigación en torno a la mediación como un medio para el pago de pensiones alimenticias.

Tabla 3.

Apremios emitidos en 2023 por incumplimiento de pensiones alimenticias

Provincia	Cantón	Judicatura	Motivo Boleta	Orden De Aprehensión	Apremios Emitidos 2023
Carchi	Tulcán	UJ FMNA de Tulcán	Orden de detención por apremio personal	Incumplimiento del pago de pensiones alimenticias	701
TOTAL GENERAL					701

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Elaborado por: Jefe departamental Unidad de Integración y Transformación, SIE

Análisis

En los presentes resultados se observa que las medidas de apremio personal solo en el año 2023 en el cantón Tulcán tienen un valor de 701 boletas emitidas, es importante considerar que esta cifra es resultado del incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, lo cual es una obligación por parte del alimentante que en su mayoría es el padre de familia, de la misma manera se debe tener en cuenta que los apremios pueden ser de dos clases según el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, siendo estos el apremio personal total y el apremio personal parcial, las cuales serán determinadas en audiencia en la cual se observara las circunstancias que llevaron al alimentante a incumplir con sus obligaciones.

3.3 Análisis de los resultados obtenidos de la entrevista aplicada.

Tabla 4.

Entrevistas realizadas a los coordinadores del centro de mediación de la ciudad de Tulcán y un especialista en libre ejercicio que ocupó el cargo de director del Consejo de Judicatura en el periodo 2023.

PREGUNTAS	SUJETO A	SUJETO B
Pregunta 1: ¿Cuál fue el enfoque inicial del proyecto?	La idea surgió a raíz de que había bastantes personas privadas de libertad, que necesitaban de alguna manera se les facilite el acceso a un trámite como lo es el de mediación, el cual les permite llegar a acuerdos de pago respecto de las pensiones, y de esa manera poder recuperar la libertad, tomando en cuenta que muchos de los padres de familia que adeudan la pensiones, y caen detenidos pueden perder el trabajo y el trabajo es el sustento que garantiza el	Lo que busca el proyecto es la eficacia en el sistema de mediación en el sentido de darles una oportunidad de que puedan llegar a un acuerdo pronto entre la madre como la persona que se encuentra detenida, antes el procedimiento era distinto porque se tenía que ir al centro de medición y solicitar fecha y hora para una medición y esto tardaba hasta 3 días. Entonces lo que genera este proyecto es

	<p>cumplimiento del derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes, que es el pago de la pensión de alimentos. Y también debido a que en el año 2018 la Corte Constitucional Saco una sentencia en la que le permite al deudor de alimentos conciliar o llegar a un acuerdo de pago por única vez para igualarse en el pago de las pensiones de alimentos.</p> <p>Esa fue la esencia de cómo surgió la idea de cómo llevar a cabo el plan piloto que dejó de serlo y es una realidad que se aplica a nivel nacional en las oficinas de mediación del centro de mediación de la función judicial.</p>	<p>que sea rápido, eficiente y que pueda darle un resultado óptimo tanto a la madre como a la persona que está detenida, porque el objetivo no es privar de la libertad a una persona por que sí, ya que si puede llegar a un acuerdo esto es más satisfactorio para las partes involucradas.</p>
<p>Pregunta 2: ¿Qué instituciones</p>	<p>Las instituciones que colaboran radican en un convenio que se logró realizar entre en</p>	<p>Las instituciones son: La Defensoría Pública para brindar asesoría gratuita a</p>

<p>colaboran y cuáles son las competencias que desarrollan con el proyecto?</p>	<p>consejo de la judicatura, el centro de mediación y el SNAI, que es el ente que controla o supervisa los centros de privación de libertad a nivel nacional.</p>	<p>las personas que requieran este servicio, el SNAI para facilitar el acceso de los funcionarios de la Defensoría pública del Consejo de la Judicatura, el Centro de mediación del consejo de la judicatura y en si la colectividad que se va ver beneficiada del proyecto.</p>
<p>Pregunta 3: ¿Existió un plan piloto?</p>	<p>Si, este nació en Carchi y actualmente se encuentra replicado a nivel nacional en los centros de mediación de la función judicial.</p>	<p>El plan piloto se inició en la ciudad de Tulcán y se ha ido replicando siendo un referente para el resto del país, este plan piloto arranco con algunas audiencias de mediación que dieron resultados increíbles, y se generó esa respuesta que fue la eficiencia y eficacia.</p>

<p>Pregunta 4: ¿Cuándo se ejecutó el plan piloto y cuáles fueron sus resultados?</p>	<p>Desde el mes de abril de 2023 se ejecutó como un plan piloto, y cuando se lo replicó a nivel nacional fue en el mes de noviembre de 2023</p>	<p>Además, la manera de llegar a la ciudadanía fue mediante las páginas del Consejo de la Judicatura y promoviéndolo por los medios de comunicación.</p> <p>Desde el mes de abril fue su ejecución y los resultados fueron los que se recitaba es decir ser un proyecto eficiente y eficaz, y que cumplan con ser un servicio óptimo y rápido para que las partes lleguen a tener un resultado, tanto la madre como la persona que se compromete.</p>
---	---	---

<p>Pregunta 5: ¿Este proyecto permite el desarrollo de normas?</p>	<p>Si, gracias a esta iniciativa se logró que se puede aplicar y se pueda inclusive reformar el Código Orgánico General de Procesos en específico el artículo 137 que habla acerca de la conciliación cuando existe deudas de pensiones y los privados de libertad por apremio personal.</p>	<p>Desarrollar de normas no, ya que las normas establecidas como el Cogep y el Código de la Niñez son claros al establecer que es un mecanismo de poder solucionar el tema de conflictos en torno al tema de niñez y adolescentes, lo que se hizo es ajustar la forma y el procedimiento en el cual se debería hacer la conciliación, ya que lo que se requería es que las partes estén en el centro de mediación antes, ahora no lo que se busca es la agilidad para que PPL se pueda conectar de manera virtual y se efectuó de esa manera, es decir de manera ágil y rápida.</p>
---	--	---

<p>Pregunta 6: ¿Cuáles fueron las dificultades y retos al implementar este proyecto?</p>	<p>Las dificultades muchas veces están relacionadas al tema tecnológico, este fue un punto de dificultad, pero con la existencia del convenio tripartito que se firmó, me parece que el centro de mediación colaboro con los equipos en la Cárcel de Tulcán, en específico en Carchi donde se originó el plan piloto, le proporciono los equipos, en específico los computadores para que los PPL puedan conectarse a las audiencias de manera virtual. Entonces la dificultad que se encontró en un inicio fue el tema tecnológico que se subsano y así también situaciones que se van perfeccionado con el tiempo respecto del procedimiento, por lo cual tanto el centro de</p>	<p>Primero la confianza, generar la confianza de que era un sistema que podía servir, explicar a la ciudadanía, a las madres y a las personas detenidas de que se trata de un sistema ágil, rápido y optimo.</p> <p>Segundo el implementar el sistema informático, porque el SNAI en el CPL no posee infraestructura tecnológica, ya que tienen computadoras limitadas que se usan para audiencias y diligencias y se les amplia un abanico más el tema de mediación.</p>
---	--	---

	mediación de la función judicial como el consejo de la judicatura se han preocupado de crear los manuales o lineamientos sobre los cuales se realiza este tipo de procesos.	
Pregunta 7: ¿Existe un seguimiento a los casos resueltos en mediación que involucran a PPL?	Si, de hecho, nuestra guía o estatuto organizacional por procesos del centro de mediación de la función judicial nos obliga a no solo en estos casos, sino en todos los casos a dar un seguimiento de 6 meses a todos los acuerdos que aquí se firman con la finalidad de que estos se cumplan	En cuanto a la estadística del seguimiento a los casos de mediación esto se lo encuentra en las cifras de las páginas del Consejo de la Judicatura, y en cuanto a reincidencia hay que tener en cuenta que estos temas son de carácter reservado por el principio de confidencialidad.
Pregunta 8: ¿Cuál considera que es nivel	La satisfacción viene a ser el darle la oportunidad de darle al niño, niña o	El nivel es satisfactorio por que se tiene el resultado que anhelas, de pronto por

<p>de satisfacción de las personas que optan por la mediación como un medio alternativo para la solución de conflictos en el tema de alimentos?</p>	<p>adolescente de que pueda recibir a tiempo sus alimentos o lo que necesita para que se garantice sus derechos y la libertad en este caso del detenido, tomando en cuenta que posiblemente si la persona sigue privada de libertad pierde el trabajo, pierde el sustento con el cual puede satisfacer las necesidades del niño, niña y adolescente y a la vez sus necesidades por que el trabajo es una realización de la persona.</p>	<p>el lado de la persona que se encuentra privada de libertad suele generarse la traba de que no puede recuperar la libertad de manera inmediata por casusas externas a la mediación, es decir que se obtiene la mediación y lo que se tiene que hacer es exigir que se haga una liquidación a través del pagador del Consejo de la Judicatura, el pagador emite un informe al Juez, el Juez verifica que se ha cumplido y remite al secretario que emita la boleta de excarcelación , lo cual es un trámite que todavía se vuelve un poco burocrático y eso hace que no recupere la libertad en ese mismo momento,</p>
---	---	---

existen casos en el que se hace la mediación un día viernes en horas de la tarde y no se alcanza a entregar la boleta por lo que el detenido tendrá que esperar al lunes para recuperar la libertad, esto es una traba en el desarrollo del proyecto, pero en general el resultado es satisfactorio para las dos partes.

Desde el lado del libre ejercicio es una herramienta bastante eficiente, ya que cierto punto se iguala de muchos que están como deudores o se les permite recuperar la libertad de manera inmediata, es un mecanismo que no necesita de gastar un abogado o de

		<p>tener un gasto adicional, sino que pueden comparecer de manera voluntaria las dos partes y llegar a un acuerdo lo cual es bastante eficiente.</p>
<p>Pregunta 9: ¿El servicio de mediación cobra tazas para la resolución de conflictos?</p>	<p>En los casos de materia de familia, mujer, niños y adolescencia no, ya que son totalmente gratuitos, ya sea que estos ingresen por solicitud directa o por derivación judicial, son totalmente gratuitos.</p>	<p>En los temas de Familia, Niñez y adolescencia no, pero existen casos de distinta materia en los que se cobra un porcentaje de acuerdo al monto del conflicto.</p>
<p>Pregunta 10: ¿El pago de tazas en los centros de mediación supondría un limitante</p>	<p>Cada centro de mediación público y privado maneja sus reglamentos y sus tazas por prestación de servicios, este centro de mediación al pertenecer a la función judicial tiene ciertas materias que son gratuitas, como</p>	<p>Depende el tema que se trate, ya que si existe un conflicto que se trata de un tema de deuda, las dos partes deben tener en cuenta que la parte económica</p>

<p>para la resolución de conflictos?</p>	<p>lo es la materia de familia, mujer niñes y adolescencia, si nos vamos a los centros de mediación privados esto supondría un obstáculo para personas de escasos recursos que no puedan acceder a los servicios de justicia, porque en los centros de mediación privados se debe pagar las tazas y los honorarios del mediador, y por lo general las tazas se basan en las cuantías, si la cuantía o la deuda de alientos es bastante grande, esto supondría un obstáculo, pero precisamente para eso la judicatura ha tratado de garantizar este servicio tomando en cuenta que la constitución nos habla del principio de gratuidad de la justicia.</p>	<p>es la que está en conflicto y el valor es mínimo.</p> <p>Pero en este tema estamos hablando del derecho al trabajo, el derecho al interés superior del niño, el derecho a la madre lactante, esos derechos se verían afectados si se podría un valor económico, lo cual va en contra de la propia constitución.</p>
--	--	--

En otras materias si hay tazas que se pagan y son por lo general materias que se basan en lo pecuniario o lo económico, ya que se entiende que una persona que posee bienes, está en la condición de pagar una tasa, pero estas tasas no son cuantiosas, son accesibles a la ciudadanía, pero en situaciones que tienen que ver en familia, niños y adolescencia, conflicto social o vecinal, daños y perjuicios de ínfima cuantía lo que tiene que ver con remisiones de tránsito las audiencias no son pagadas, son gratuitas.

Las tasas en si están encaminadas a que se realicen a las personas que están en condiciones económicamente estables, un punto importante respecto a las tasas

dirigidas a personas discapacitadas no realiza ningún pago, en las personas que tienen discapacidad todos los tramites son gratuitos, sea de cualquier materia, únicamente debe presentar al solicitar el trámite la copia de la cedula en la que conste que tiene la discapacidad o el carnet de discapacidad y la copia de la cedula, en este punto se destaca que es totalmente gratuito.

Así también en las personas de la tercera edad las tazas se las paga en un 50%.

Elaborado por: Alexander Piaun 2024.

Entrevistados que participaron en el cuestionario:

Sujeto A: *Mediador, Coordinador de Oficinas.*

Sujeto B: *Abogado en libre ejercicio y Anterior director del Consejo de la Judicatura del Carchi*

3.4 Discusión

La implementación del servicio de mediación para personas privadas de libertad por apremio personal en materia de alimentos en Tulcán muestra resultados significativos en el pago de pensiones alimenticias. Este mecanismo facilita la comunicación entre las partes, permitiendo que los deudores de alimentos, a pesar de su condición de reclusión, cumplan con sus obligaciones familiares. El estudio cronológico de casos revela que la mediación ha incrementado la eficacia en la resolución de conflictos, comparado con los procesos judiciales tradicionales que suelen ser más largos y costosos.

La mediación no solo proporciona una solución más rápida y menos onerosa, sino que también promueve la responsabilidad y el compromiso por parte del deudor, fomentando un impacto positivo en la relación entre este y sus dependientes. Además, se observa una reducción en la carga de trabajo del sistema judicial, lo que permite asignar recursos a otros casos que requieran intervención legal más intensiva.

Sin embargo, para maximizar los beneficios de este servicio, es esencial que se realicen ajustes continuos basados en la retroalimentación de todas las partes involucradas y los resultados obtenidos. El fortalecimiento de las capacidades de los mediadores y la claridad en los procedimientos son cruciales para asegurar la efectividad y la aceptación del servicio de mediación como un mecanismo viable para la resolución de este tipo de conflictos.

La efectividad del servicio de mediación también se refleja en la mejora del bienestar emocional de las personas privadas de libertad. Al participar en estos procesos, los deudores encuentran un espacio para expresar sus preocupaciones y buscar soluciones conjuntas, lo cual puede contribuir a una experiencia carcelaria más llevadera y constructiva. La posibilidad de

resolver sus obligaciones alimenticias de manera amistosa reduce la tensión y el estrés asociados a su situación legal y personal.

La mediación en materia de alimentos favorece la reinserción social de los deudores al salir de prisión. Al mantener un vínculo funcional y positivo con sus familias, aumentan las probabilidades de que estos individuos se reintegren de manera efectiva a la sociedad. Esto es crucial, ya que el mantenimiento de lazos familiares fuertes se ha identificado como un factor importante en la prevención de la reincidencia. Por lo tanto, la mediación no solo resuelve problemas presentes, sino que también contribuye a una perspectiva de futuro más esperanzadora para los involucrados.

Se debe considerar el impacto a largo plazo del servicio de mediación en la eficiencia del sistema judicial. Al desviar casos del proceso judicial formal a la mediación, se alivian los tribunales sobrecargados y se reduce el tiempo de espera para otros asuntos legales. Este cambio hacia métodos alternativos de resolución de conflictos puede ser un modelo a seguir para otras jurisdicciones que enfrentan retos similares, promoviendo una justicia más ágil y accesible para todos los ciudadanos.

El servicio de mediación para personas privadas de libertad por apremio personal en materia de alimentos no solo optimiza el cumplimiento de las pensiones alimenticias, sino que también actúa como un catalizador para el cambio social y la mejora del sistema judicial. Es imperativo continuar monitoreando y evaluando este servicio para garantizar su adaptación a las necesidades cambiantes de la sociedad y para fortalecer su capacidad de proporcionar resoluciones justas y efectivas. El compromiso continuo con la mejora del servicio puede establecer un precedente positivo para el manejo de conflictos similares, enfatizando la importancia de soluciones alternativas en el marco del derecho y la justicia social.

El servicio de mediación como un medio para el pago de pensiones alimenticias

La mediación es entendida como un medio de resolución de conflictos, cuya esencia radica en la buena fe y la voluntariedad de las partes para llegar a un acuerdo, en la presente investigación se hace énfasis en que la mediación tiene principios que son bases para su funcionamiento.

Conforme a este orden de ideas Daniel Sebastián Padilla Villacrés (2021) respecto de la mediación menciona lo siguiente:

“La naturaleza de la mediación es auto-compositiva, esto quiere decir que son las mismas partes quienes buscarán resolver el conflicto”. (p.3)

Es importante comprender que la mediación busca resolver conflictos de materia transigible, en la cual las partes entienden que existe un problema y necesitan arreglarlo, en este punto conforme a las entrevistas realizadas a profesionales de derecho, mencionan que la mediación es una medida eficaz y rápida en especial cuando se trate en la materia de Familia, Niñez y Adolescencia y en los casos en los que exista la vulneración de derechos.

Es indiscutible manifestar que la mediación como una medida para el pago de pensiones alimenticias es eficiente al abordar estos casos que involucran a personas privadas de libertad, ya que entran los temas como el derecho al trabajo, el interés superior del niño, la madre lactante y la libertad anhelada para el cumplimiento de sus obligaciones.

Además, conforme se ha indagado en la investigación mediante entrevistas se puede destacar que el servicio de mediación dirigido a personas privadas de libertad como un medio para el pago de pensiones alimenticias nació en Carchi y su esencia radica en brindar ayuda a la madre, al menor y a la persona privada de libertad mediante un medio alternativo que sea rápido, eficaz, y a su vez económico para quienes necesiten este servicio, es importante tener en cuenta que los

casos a resolverse en la materia de familia, niños y adolescencia en los centros de mediación de la función judicial son totalmente gratuitos.

Además, conforme a la gráfica de casos resueltos en mediación dirigida a PPL en el periodo abril- diciembre del año 2023 se observa la acogida y eficacia de este servicio al tener altos resultados de satisfacción en la resolución de casos por solicitud directa, en la cual se da la oportunidad de que la persona privada libertad cumpla con sus obligaciones en el pago de pensiones alimenticias, lo cual es un soporte para el desarrollo integral del menor.

Es importante considerar que este proyecto desarrollado en Carchi y consecutivamente replicado a nivel nacional en los centros de mediación del Consejo de la Judicatura tuvo inconvenientes menores respecto al tema tecnológico, ya que no se contaba con una amplia variedad de equipos para las audiencias de mediación, inconveniente que fue subsanado al proporcionar equipos para que los PPL puedan conectarse a las audiencias de mediación de manera virtual siendo este un mecanismo eficiente, flexible y rápido para la resolución de controversias.

Principios de la mediación desarrollados en casos de familia

Los principios que son base para el funcionamiento de la mediación para la resolución de conflictos respectan al principio de confidencialidad, principio de voluntariedad, el principio de neutralidad, el principio de flexibilidad y el principio de celeridad, los cuales acorde a las entrevistas realizadas a profesionales de derecho se cumplen en su totalidad, pero se toma en cuenta que existe un principio en especial que se lo ha mencionado en las entrevistas, el cual hace énfasis al principio de gratuidad que está presente en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en específico al artículo 75 el cual menciona lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (p.37).

Un punto importante respecto al tema de la gratuidad, refiere al hecho de que en la mediación los temas de familia, niñez y adolescencia tienen un carácter totalmente gratuito, en el cual no se paga ningún tipo de tasas o porcentajes, ya que se está frente a derechos que han sido vulnerados los cuales tienen relación al interés superior del niño, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así también en lo referente a los derechos de la mujer entorno a las pensiones alimenticias.

Así también el principio rector que más se observa al momento de requerir el servicio de mediación es el principio de voluntariedad, en el cual las partes tratan de llegar a un acuerdo del problema inicial utilizando la mediación en un sentido voluntario con el fin de que ambas partes tengan un resultado satisfactorio y puedan firmar un acta de acuerdo. Respecto a este punto en las entrevistas se manifestó que los casos de mediación en tema de familia, en específico los que están dirigidos a PPL para el pago de pensiones alimenticias cuentan con un seguimiento de seis meses en los cuales se observa el comportamiento y el cumplimiento de las obligaciones que se discutieron en la audiencia de mediación.

De la misma manera se determina que los principios de neutralidad, flexibilidad y celeridad tienen un rol importante en el desenvolvimiento de la mediación, ya que este medio de resolución de conflicto existe un tercero neutral que toma el nombre de mediador, y es el encargado de dirigir a las partes a llegar a un acuerdo en una audiencia de mediación, en el que siempre prima la neutralidad ante las partes sin inclinarse a ninguna de ellas. Cuando se menciona a la flexibilidad en especial a los casos resueltos en materia de familia dirigida a PPL por pensiones alimenticias,

este procedimiento cumple con este principio, ya que mediante las entrevistas se determinó que este medio de resolución de conflictos es flexible al momento de llevar al acuerdo a las partes en conflicto y los medios de pago para satisfacer las necesidades que se requiere, en este caso a la madre para el desarrollo integral del menor.

Los apremios personales y el incumplimiento de las pensiones alimenticias

Como punto inicial es importante determinar que el proyecto de acercar el servicio de mediación a personas privadas de libertad tiene como uno de sus objetivos el evitar el hacinamiento carcelario, siendo el servicio de mediación el más adecuado, rápido y eficaz para que las personas privadas de libertad se les otorgue su libertad inmediata mediante la boleta de excarcelación.

Es importante determinar que las boletas de apremio personal en materia de alimentos son emitidas cuando el alimentante ha incurrido en el incumplimiento de esta obligación, por lo cual mediante la información estadística brindada por el Consejo de la judicatura del Carchi en la Tabla 2, se determina que solo en el año 2023 se han emitido 701 boletas de apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias, siendo esta una cantidad alta de personas que incumplen con su obligación para el desarrollo integral del menor.

De la misma manera es esencial tener en consideración que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias dirigidas al menor para cubrir con sus necesidades básicas se deben a determinados factores que suceden en la vida diaria, un claro ejemplo es el desempleo existente en personas que no cuentan con educación o el pago precario que reciben al trabajar de manera informal, lo cual no cubre el monto a pagar para un mes de pensión de alimentos, pero se debe ser objetivos al momento de analizar estas situaciones por el simple hecho de que estamos frente al derecho de un menor que respecta a los alimentos para subsistir.

3.5 Análisis general

De acuerdo con las entrevistas realizadas a expertos en el tema de mediación y su experiencia al momento de observar cual es el procedimiento a seguir en el desarrollo de estos casos, se debe determinar la importancia de la mediación en la resolución de casos de familia dirigidos a PPL que adeudan pensiones alimenticias, ya que este servicio es eficaz y bastante eficiente al momento de garantizar el derecho a los alimentos y el desarrollo integral del menor, quien en la mayoría de los casos es el más afectado del núcleo familiar, de la misma manera se determina que esta medio alternativo de resolución de conflictos permite recuperar la libertad de la persona privada de la libertad de manera inmediata, para que siga cumpliendo su obligación como alimentante, así como el acuerdo en el que se compareció de manera voluntaria para llegar a un acuerdo que beneficie a la madre, al menor y a la personas privada de libertad.

Tomando este orden de ideas es importante determinar que el nivel eficiencia del servicio de mediación dirigido a personas privadas de libertad por apremio personal en materia de alimentos como un mecanismo para el pago de pensiones alimenticias es bastante alto debido a la acogida y el éxito que han tenido para resolver este tipo de controversias de manera ágil, rápida, flexible y de manera imparcial al estar acompañados de un tercero neutral o mediador.

CONCLUSIONES

El desarrollo del presente trabajo de investigación tiene las siguientes conclusiones:

- Se determinaron con éxito los fundamentos teóricos en relación al derecho de alimentos, las medidas de apremio y la mediación como un mecanismo para el pago de pensiones alimenticias, este análisis exhaustivo permitió comprender cómo este mecanismo facilita el pago de pensiones alimenticias, ofreciendo una base sólida para su implementación efectiva, cuyo objetivo es velar por el desarrollo del menor en un ambiente ameno, los fundamentos normativos se determinan en relación al Código Orgánico General de Procesos, el Código de la Niñez y Adolescencia y al Código Civil de la República del Ecuador, cuya base es formidable para reconocer los derechos del menor en relación al Interés superior del niño. Además, respecto los fundamentos jurisprudenciales se toma en cuenta a la sentencia No.012-17-SIN-CC, cuya resolución garantiza que las medidas de apremio aplicadas sean idóneas, necesarias y proporcionales.
- En relación al estudio cronológico sobre casos de mediación a personas privadas de libertad por apremio personal en materia de alimentos, es indispensable acotar que mediante la información estadística brindada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de Tulcán y el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, se ha determinado de manera clara que el nivel de eficacia que presenta el servicio de mediación a personas privadas de libertad por apremio personal en materia de alimentos es alta, debido a que se han desarrollado acuerdos que permitirán cumplir con los objetivos de este proyecto, los cuales refieren a evitar el hacinamiento carcelario y velar por el interés superior del niño, por lo cual debido

a su éxito ahora es replicado a nivel nacional en los Centros de mediación de la Función Judicial, lo cual confirma la eficiencia de este método alternativo de solución de conflictos. Se toma en cuenta además que la mediación cuenta con el principio de confidencialidad, el cual tiene fuerza en el desarrollo de este mecanismo, ya que los casos y expedientes resueltos son de difícil acceso al público, por lo cual este mecanismo es cuidadoso en el servicio a los usuarios

- En relación a la incidencia de la mediación como un mecanismo para el pago de pensiones alimenticias, se toma en cuenta que el incumplimiento de esta obligación se relaciona con las dificultades económicas y la falta de voluntad por parte del alimentante en cumplir su obligación, por lo cual al ejecutar las medidas de apremio se generan consecuencias que agravan las tensiones familiares afectando principalmente al interés superior del niño. Por lo cual en el desarrollo de la investigación se identificó la incidencia positiva en la implementación del servicio de mediación en la comunidad carcelaria, de esta manera promoviendo un entorno más colaborativo y menos conflictivo. Los resultados indicaron que la mediación es un recurso eficaz para mejorar la relación parento filial, facilitando un diálogo constructivo que beneficia tanto a las familias afectadas de manera rápida y eficaz, así como al sistema judicial al reducir la carga de casos litigiosos.

RECOMENDACIONES

En base al estudio jurídico de la normativa ecuatoriana, así como la ampliación de este medio de resolución de conflicto y en base a las conclusiones del presente proyecto se pueden plantear las siguientes recomendaciones:

- Un punto que se debería destacar en el presente proyecto que ahora está replicado a nivel nacional, es la manera de hacer conocer este mecanismo en la sociedad. Este punto se determina ya que debido al desconocimiento de su eficacia y su procedimiento se opta por la vía judicial, por lo tanto, es esencial socializar a la mediación mediante brigadas en puntos estratégicos tanto en el sector rural y urbano.
- Una recomendación que se haría al Consejo de la Judicatura y al Centro Nacional de Mediación es que mediante canales de difusión se haga conocer a la ciudadanía a nivel nacional que el servicio de mediación dirigido a personas privadas de libertad por pensiones alimenticias, los temas relacionados a la familia, mujer, niños y adolescencia son totalmente gratuitos. Esta recomendación esta guiada en hacer énfasis en que los servidores públicos están dispuestos a brindar un servicio para la resolución de conflictos, así también mencionar que existen tasas de cobro, las cuales no son exorbitantes y se ajustan acorde al problema a solucionar.
- Se hace énfasis en la falta de equipamiento tecnológico que existió en la implementación de este proyecto. Lo cual es una base para plantear que en los Centros de privación de libertad donde se efectuó este mecanismo de resolución de conflictos, tengan el equipamiento necesario para brindar un excelente servicio al usuario al momento de solicitar la mediación, permitiendo que pueda asistir a la audiencia telemática para la resolución de conflictos.

REFERENCIAS

- Agnelli , A., & Matos, I. (2020). Formalidades necesarias del acta de mediación como instrumento de la cultura de paz, aplicando lógica del razonamiento deductivo. *Revista CES Derecho. Vol II, No1*, 104-116.
- Aravena, C. T. (2013, Enero-Junio). El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar, en Chile. *Opinión Jurídica, vol. 12, núm. 23*, 115-132.
- Asamblea Constituyente. (2008, 20 de Octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003, 3 de enero). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 737.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2006, 14 de Diciembre). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Registro Oficial 417.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Funcion Judicial*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, 22 de mayo). *Código Orgánico General de Procesos, COGEP*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506.
- Cabrera Mercado, R., & López Fernández, R. (2018). *La mediación civil, mercantil y concursal*. Barcelona, España: Bosch.
- Campillo, A. J., & Restrepo Z, J. (22 de Abril de 2016). *Universidad del Rosario*. Obtenido de Universidad del Rosario: <https://urosario.edu.co/blog-archivo-historico/lenguas-clasicas/el-corpus-iuris-civilis-la-recopilacion>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia No. 012-17-SIN-CC*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Suprema de Justicia. (1887). *Código de enjuiciamientos en Materia Civil de la República del Ecuador*. Quito.

Folberg, J., & Taylor, A. (1996). *Mediación*. Mexico: Limusa, Grupo Noriega Editores.

García García, M., & Vásquez Atoche, M. D. (2015). *USAT*. Obtenido de USAT: <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-II/paper15.pdf>

Gonzales, J. A. (15 de Agosto de 2023). EL DERECHO DE ALIMENTOS: LA PRESTACIÓN MATERIAL Y LA SOCIOAFECTIVA. *Revista de derecho* 8 (2), 1-11. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.240>

Hernández, M. d. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. *Educar*, 125-136.

Larrea Holguin, J. (2008). *Manual elemental de Derecho Civil 3. Volumen 2: derecho de familia*. Quito: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/utnorte/titulos/115045>

López Guerrero, A., & Cárdenas Paredes, K. (Octubre de 2023). Análisis Jurídico del Apremio Personal en Procesos de Alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 876-896. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7774

Martín Moreno, E. (2015). *Gestión de conflictos y procesos de mediación*. España: Innovación y Cualificación.

Naciones Unidas. (2015). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Pérez Contreras, B., & Arrázola, E. (2013). Vínculo afectivo en la relacion parento-filial como factor de calidad de vida. *Tendencias y retos*, 18 (1), 17-32. Obtenido de Dialnet.

Reyes, E. M. (s.f.). *Revistas Científicas*. Obtenido de Revistas Científicas: <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2884/3429>

- Sánchez Peña, C., & Yassith Yaneth, M. (2022). El principio de celeridad en el sistema jurídico colombiano: Un análisis desde los procesos orales de la jurisdicción contencioso-administrativa. *Nuevo Derecho, Vol 18, Num 30*, 1-15.
- Silva García, G. (2008, Julio-Diciembre). LA TEORÍA DEL CONFLICTO. Un marco teórico necesario. *Prolegómenos. Derechos y Valores* , 29-43, vol. XI.
- Suares, M. (2011). Mediando en sistemas familiares. *Paidós*, 416.
- Treviño Pizarro, M. (2017). *Derecho familiar*. Mexico: IURE Editores. Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/utnorte/titulos/40209>
- Villacrés, D. S. (2021). *La Mediación y el Incumplimiento de Pago de Pensiones Alimenticias en el Contexto de la Pandemia COVID-19*. Quito, Ecuador: USFQ Law Working Papers.